ACUERDO NÚMERO 019 DE 2016
(DICIEMBRE 15)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES, SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 313 numeral 3 de la constitución política, articulo 25 ley 80 de 1993, articulo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, la sentencia C-738 de 2001 de la Honorable Corte Constitucional, los conceptos de la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL del CONSEJO DE ESTADO del 05 de junio de 2007 y 09 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 313 numeral tercero de la constitución política reglamenta que corresponde a los concejos Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

b) Que el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 dispone en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo".

c) Que corresponde a esta Corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo definido por el Consejo de Estado en conceptos de la sala de consulta y servicio civil, consejero ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá D.C., (05) cinco de junio de 2008Rdicacion No. 1.889 y lo señalado por la misma sala, el 10 de octubre de 2014, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina.

d) Que la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:
"Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar".
Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los concejos para obtener la autorización respectiva, los criteriosos que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a

seguir en cada caso. Estas normas nos eran de tipo legal, sino de tipo *administrativo*, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador.

Así mismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política.

"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: ***el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria.*** *La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador".*

e) Que la constitución y la ley le otorgan la facultad al Alcalde para la celebración de los Contratos y/o convenios en su calidad de representante legal del Municipio, pero también la constitución y la ley regulan que para ejecutarla debe contar con el requisito de la autorización de la Corporación Política y Administrativa de Elección Popular como órgano superior de la administración municipal, la cual establecerá los términos en que otorga tal autorización en la que se establece como función propia del concejo *"reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del concejo".* Esta atribución, establece que existirán entonces oportunidades en las cuales ciertas, no requieran autorización del concejo.

f) Que es obligación de la Corporación expedir un reglamento sobre la Autorización al Alcalde para contratar, como los señala la Constitución Política, la Ley, las sentencias y conceptos de las Altas Cortes.

g) Por todo lo anterior, el Concejo Municipal de Confines, Santander:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La contratación 'Publica que realice el municipio de CONFINES, Santander con el fin de ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto de cada vigencia fiscal, estará en cabeza del Alcalde municipal como representante legal y ejecutor de acciones administrativas para asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del municipio.

ARTICULO SEGUNDO: La actividad de las etapas precontractual, contractual y post- contractual se desarrollaran con sujeción a los principios rectores de la función pública, al Estatuto General de la Contratación Pública, a las disposiciones Generales del presupuesto Municipal de cada vigencia Fiscal, al Plan de Desarrollo Municipal y en general a las normas vigentes que regulan la materia.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZACION GENERAL PREVIA: El Alcalde Municipal requiere autorización general previa del Concejo Municipal para contratar en los casos que los respectivos contratos que supere los límites de los SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DE PESOS MCTE ($689.455.000.00).

PARAGRAFO 1. Se concede Autorización al alcalde del municipio de Confines para que suscriba convenios con entidades públicas o privadas en cualquier cuantía.

ARTICULO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA CONSEGUIR LA AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LOS CONTRATOS QUE SUPEREN LOS LIMITES DEL ARTICULO TERCERO.

El Proyecto de Acuerdo para la solicitud deberá contener:

1. Titulo
2. Exposición de motivos
3. Considerandos
4. Parte dispositiva o articulado.
5. Los documentos soportes legales y reglamentarios.
6. La relación de los contratos y/o convenios que somete a consideración de la corporación con su respectivo valor.

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo señalado en el párrafos segundo del artículo 72 de la ley 136 de 1994, en la Exposición de Motivos se debe explicar sus alcances y las razones que lo sustentan.

PARAGRAFO SEGUNDO: Según lo reglado en el párrafo primero del artículo 72 de la ley 136 de 1994 debe referirse a una misma materia. Es decir debe existir coherencia entre título, exposición de motivos, considerandos y articulados.

PARAGRAFO TERCERO: El Proyecto de Acuerdo para su estudio y consideración seguirá el trámite de los demás Proyectos de Acuerdos regulado en los artículos 71,73 y 75 de la ley 136 de 1994 y el TITULO VIII PROCESO NORMATIVO – Capítulo I Acuerdos Municipales del acuerdo 025 de 2012 (Reglamento interno del Concejo Municipal) o los demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTICULO QUINTO: DE LOS CRITERIOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA CONSEGUIR LA AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS.

Los criterios para autorizar por parte del Concejo la contratación son los siguientes:

1. Que los programas, proyectos y obras estén aprobadas por el concejo municipal en el Plan de Desarrollo.
2. Que exista disponibilidad presupuestal.
3. Que el proyecto este radicado y certificado en el Banco de Proyectos.
4. Las demás que la ley exija para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZACION ESPECIAL PREVIA DEL CONCEJO: El Alcalde Municipal de CONFINES, Santander requiere Autorización Previa especial en los casos regulados en la Ley 1551 de 2012, artículo 18 Parágrafo 3, así:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.

ARTICULO SEPTIMO. REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO. El Alcalde Municipal al solicitar autorización para la contratación de empréstito deberá adjuntar al Proyecto de Acuerdo respectivo la siguiente documentación:

1. Análisis de conveniencia que justifique el endeudamiento proyectado.
2. Estudio técnico de endeudamiento actual, si lo hay.
3. Certificación de capacidad de endeudamiento del municipio.
4. Destino de los recursos productos del endeudamiento.
5. Garantía del pago del crédito proyectado.
6. Marco fiscal de mediano plazo.
7. Acta de aprobación del crédito por parte del Confis municipal o el organismo que haga sus veces.
8. Los demás que determine las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO. REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CONTRATOS QUE COMPROMETAN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando se trate de Proyectos de Acuerdos que soliciten autorizaciones que comprometan vigencias futuras, se debe especificar en el Titulo si corresponden a ordinarias o excepcionales:

A.- PARA VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS SE REQUIERE:

1. Aprobación del Confis Municipal o el órgano que haga sus veces.
2. Se consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Contar con una apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la vigencia en que se autorizan.
4. Los Proyectos que conlleven Inversión Nacional deben contar con el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación (D.N.P.).
5. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.
6. No podrán exceder el período de gobierno del Alcalde vigente. Excepto en los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.
7. Los Proyectos objetos de las vigencias futuras deben estar consignados en el Plan de Desarrollo Municipal
8. No se pueden otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde.

B.PARA VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES ES REQUISITO:

1. Aprobación del Confis Municipal o el órgano que haga sus veces.
2. Se consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público en los sectores de Educación, Salud, Agua potable y Saneamiento Básico.
4. Los Proyectos que conlleven Inversión Nacional deben contar con el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación (D.N.P.).
5. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.
6. Los proyectos deben estar debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
7. Los Proyectos objetos de las vigencias futuras deben estar consignados en el Plan de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal.

8. No pueden superar el último año del periodo de gobierno del Alcalde. Excepto los proyectos de gastos de inversión en que el Concejo de Gobierno, con fundamento en estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de obras prioritarias e ingeniería detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.
9. No es necesario contar con apropiación presupuestal en la vigencia en que se autorizan.

ARTICULO NOVENO. REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE ENAJENACIÓN Y COMPRA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización especial previa para celebrar contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde presentará el Proyecto de Acuerdo respectivo acompañado de la siguiente documentación:

1. Copia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble
3. Certificado de Paz y Salvo de pago de impuesto predial, valorización y demás expedidos por órgano competente.
4. Certificado del uso del suelo expedido por Planeación Municipal.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de quien interviene con el Municipio.
6. Planos del predio en general con sus respectivos linderos.
7. Avaluó previo realizado por autoridad competente

ARTICULO DECIMO.- REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. El Alcalde Municipal para obtener la autorización especial previa para la contratación de Enajenación de Activos, acciones y cuotas partes deberá aportar los siguiente datos con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Acuerdo.

1. Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
2. Otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
3. Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
4. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares Respectivos, al Concejo Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CONTRATOS DE CONCESIÓN. El Alcalde Municipal para obtener la autorización especial previa para la suscripción de contratos de Concesión deberá aportar los siguientes documentos como soportes del Proyecto de Acuerdo:

1. Descripción del inmueble o servicio objeto de la concesión.
2. Fotocopia de la Escritura Pública del predio o documento acreditativo del servicio que se propone dar en Concesión.
3. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con máximo treinta (30) días de anterioridad a la presentación del Proyecto de Acuerdo, si es pertinente.
4. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en Concesión.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de concesiones de vías o espacios públicos deberá presentar el proyecto adjuntando:

1. Proyección Financiera
2. Certificación de recuperación de la inversión

PARAGRAFO SEGUNDO: Para las autorizaciones de intervención y ocupación de espacio público además de los documentos exigidos por la ley, deberá anexarse las actas de concertación con la comunidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Administración Municipal deberá presentar al Concejo Municipal un informe detallado de toda la contratación realizada bajo la autorización concedida por esta corporación, el estado y avance establecido de cada contrato.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La Comisión Permanente encargada del estudio, análisis y consideración en primer debate de los Proyectos de Acuerdos donde se solicita autorización General y/o especial previa del Concejo para la suscripción de contratos y/o Convenios lo negará cuando no se dé cumplimiento a algunos de los requisitos previstos en los artículos anteriores.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el municipio de Confines – Santander, a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016)

NILSON VELANDIA ARCHILA
Presidente Concejo Municipal 2016

YENY PAOLA SANTOS TOLEDO
Secretaria.

EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CONFINES – SANTADNER

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo Numero 019 de Diciembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016) fue estudiado y debatido en dos (02) días diferentes y aprobado por todos los miembros del Honorable Concejo Municipal.

Dado en el Municipio de Confines – Santander, el día quince (15) del mes de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

NILSON VELANDIA ARCHILA
Presidente Concejo Municipal 2016

YENY PAOLA SANTOS TOLEDO
Secretaria.

Recibido hoy quince (15) de diciembre de 2016

La Secretaria

AMPARO LINARES HORMIGA

En Confines, Santander a los quince (15) días del mes de diciembre de 2016, fue:

SANCIONADO:

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El Alcalde,

JOSUE EFRAIN GOMEZ MEDINA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CONFINES SANTANDER

C E R T I F I C A:

Que el Anterior Acuerdo No. 019 de fecha Diciembre 15 de 2016
De 2016, fue fijado en Cartelera de conformidad con el artículo 115 del Código de Régimen Municipal y el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, Y de acuerdo al artículo 114 del Código de Régimen Municipal

Confines, diciembre 15 de 2016

El Alcalde,

JOSUE EFRAIN GOMEZ MEDINA

Elaborado: Amparo Linares Hormiga
Aprobado: Josué Efraín Gómez Medina